

DECRETO EXENTO N° 427

ANTOFAGASTA, 16 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 10 de 2017, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "*toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado*".

6. Que, con fecha 07 de marzo del año 2019, doña MILAGROS PINCHI MONTROYA ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl) requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 178, solicitando específicamente lo siguiente: 1° INFORMAR SOBRE LOS DOCUMENTOS (DECRETO O RESOLUCIÓN) QUE ACREDITAN A LOS DIRIGENTES DE LA FEUA DURANTE LOS AÑOS 2017 A LA ACTUALIDAD. INDICAR FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL CARGO; 2° INFORMAR SOBRE LA CONDICIÓN DE ALUMNOS REGULARES, COMUNICANDO SU CONDICIÓN DE MATRICULA PARA EJERCER EL CARGO RESPECTIVO COMO MIEMBROS DE LA

FEUA. 3° INFORMAR SI ESTOS DIRIGENTES DE LA FEUA HAN RECIBIDO ALGÚN BENEFICIO ESPECIAL COMO BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS. EN EL CASO DE SER ASÍ (BECA O AYUDA ECONÓMICA), ENVIAR LOS DECRETOS O BASES PUBLICAS POR LAS CUALES ELLOS(AS) ACCEDIERON A ESTOS BENEFICIOS. 4° INFORMAR SOBRE LOS VIAJES DE REPRESENTACIÓN QUE HAYAN EJECUTADO DURANTE EL 2017-2018, QUE FONDOS O RECURSOS DE LA UA SE DESTINARON PARA ESTOS, CENTROS DE COSTOS Y DOCUMENTOS QUE ESTÉN VINCULADOS A ESTOS VIAJES Y SI EXISTE RENDICIÓN DE CUENTAS DE ESTOS GASTOS CON DOCUMENTOS PROBATORIOS (BOLETAS O DECLARACIONES DE GASTOS). 5° INFORMAR SI LOS DIRIGENTES DE LA FEUA O SUS EX DIRIGENTES TIENEN ALGÚN VINCULO CONTRACTUAL CON LA UA DURANTE EL 2018 A LA ACTUALIDAD, A CONVENIO DE HONORARIOS CON LA CORPORACIÓN, CUALES SON LOS CRITERIOS DE SU CONTRATACIÓN Y LOS INFORMES DE SERVICIOS REALIZADO Y LOS MONTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS POR ESOS SERVICIOS. (ENVIAR DECRETOS RESPECTIVOS). 5° INFORMAR QUE NORMATIVAS FUERON APLICADAS AL INTERIOR DE LA CORPORACIÓN POR LAS DECLARACIONES PUBLICAS REALIZADAS POR LA FEUA, EN MATERIA DE PUBLICAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE ACADEMICOS DE LA CORPORACIÓN, según las imágenes de documentos adjuntos a este documento. 6° INFORMAR SI LA CORPORACIÓN REALIZO ALGUNA GESTIÓN PARA INFORMAR A LA FEUA SI ESTAS DECLARACIONES PUBLICAS VULNERAN DERECHOS Y SI EXISTIÓ LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS ACADÉMICOS MENCIONADOS EN LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE LA FEUA PUBLICO EN SUS DIFERENTES PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta ~~milagros.pinchi182@gmail.com~~.

9. En relación con la solicitud relacionada con "Informar que normativas fueron aplicadas al interior de la corporación por las declaraciones públicas realizadas por la FEUA, en materia de publicar los nombres y apellidos de académicos de la Corporación, según las imágenes de documentos adjuntos a este documento", debemos informar que la Universidad de Antofagasta no recibió ninguna denuncia o petición respecto de esta materia, por lo que no es posible entregar información alguna.

10. Que en relación a la solicitud de información respecto de "informar si la corporación realizo alguna gestión para informar a la FEUA si estas declaraciones públicas vulneran derechos y si existió la protección de datos de los académicos mencionados en los documentos públicos que la FEUA publicó en sus diferentes plataformas y redes sociales", debemos indicar lo siguiente; La ley 20285 sobre acceso a la información, señala expresamente que el principio de transparencia abarca todos los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilizaron para su dictación. También es pública toda información elaborada con financiamiento fiscal y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento. Lo anterior, salvo las excepciones que establece esta Ley y las previstas en leyes de quórum calificado. En este sentido, el requerimiento de doña Milagro Pinchi Montoya dice relación no con actos, resoluciones, procedimiento u otro documento que posea la Universidad de Antofagasta, sino que un informe, lo cual no se contempla dentro de los documentos que se pueden exigir en virtud de esta ley. Por lo tanto se rechaza la solicitud.

#### DECRETO:

1. Accede parcialmente a la información solicitada por doña MILAGROS PINCHI MONTOYA presentada con fecha 7 de marzo del año 2019.

2. Entréguese de forma gratuita la información solicitada por Doña MILAGROS PINCHI MONTOYA correspondiente: 1° informar sobre los documentos (decreto o resolución) que acreditan a los dirigentes de la FEUA durante los años 2017 a la actualidad, indicar fecha de inicio y término del cargo; 2° informar sobre la condición de alumnos regulares, comunicando su condición de matrícula para ejercer el cargo respectivo como miembros de la feua. 3° informar si estos dirigentes de la FEUA han recibido algún beneficio especial como becas o ayudas

económicas. en el caso de ser así (beca o ayuda económica), enviar los decretos o bases publicas por las cuales ellos(as) accedieron a estos beneficios. 4° informar sobre los viajes de representación que hayan ejecutado durante el 2017-2018, que fondos o recursos de la ua se destinaron para estos, centros de costos y documentos que estén vinculados a estos viajes y si existe rendición de cuentas de estos gastos con documentos probatorios (boletas o declaraciones de gastos). 5° informar si los dirigentes de la feua o sus ex dirigentes tienen algún vínculo contractual con la ua durante el 2018 a la actualidad, a convenio de honorarios con la corporación, cuales son los criterios de su contratación y los informes de servicios realizado y los montos que hayan sido pagados por esos servicios. (enviar decretos respectivos).

3. Que se niega la entrega de la información solicitada, consistente en: Informar que normativas fueron aplicadas al interior de la corporación por las declaraciones públicas realizadas por la FEUA, en materia de publicar los nombres y apellidos de académicos de la Corporación, según las imágenes de documentos adjuntos a este documento", debemos informar que la Universidad de Antofagasta no recibió ninguna denuncia o petición respecto de esta materia, por lo que no es posible entregar información alguna.

4. Que se niega la entrega de la información solicitada, en relación a "informar si la corporación realizo alguna gestión para informar a la FEUA si estas declaraciones públicas vulneran derechos y si existió la protección de datos de los académicos mencionados en los documentos públicos que la FEUA público en sus diferentes plataformas y redes sociales", ya que el requerimiento dice relación con la elaboración de un informe y no de actos, resoluciones, procedimiento u otro documento que posea la Universidad de Antofagasta como lo establece la ley N° 20.285.

5. Notifíquese a la peticionaria por correo electrónico a la cuenta ~~milagros.pinche@uantof.cl~~

6. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

7. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
"POR ORDEN DEL RECTOR"



MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL

FFD/MSB/MDS  
Distribución  
Secretaria General  
Contraloría  
Dirección Jurídica



FERNANDO FERNANDEZ DE LA CERDA  
DIRECTOR JURÍDICO